Nosotros: ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3º del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece la señora DEYSI MARGARITA GEORGE TROCHEZ, mayor de edad, vecina del municipio de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1988-00014, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios "EL TRABAJADOR", y este se obliga:

a).- A poner al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES Y AREAS VERDES Municipio, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le impartan "LA MUNICIPALIDAD" o sus representantes patronales; b).-A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio; y, c).- Cuando "LA MUNICIPALIDAD" así lo amerite, podrá desempeñarse en otro lugar del municipio, como ser aldeas o caseríos del radio siempre Municipal, para lo cual será debidamente requerido.

<u>SEGUNDO</u>: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por <u>TIEMPO DEFINIDO</u>, que tendrá una duración de <u>DOS MESES</u> (2); por consiguiente, cualquiera de las partes deberá respetar este término o plazo de contratación.

TERCERO: Siendo que éste contrato es de tiempo limitado, es convenido y entendido por las partes contratantes que comenzará en ésta fecha 04 de diciembre de dos mil veintitrés (04/12/2023) y finaliza el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (29/01/2024).

CUARTO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 6:00 AM A 10:00 AM de lunes a viernes; reservándose "LA MUNICIPALIDAD" el derecho de cambiar la hora de entrada y salida, y se le hará saber al trabajador en persona o por medio de avisos.

QUINTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD". En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

<u>SEXTO:</u> "EL TRABAJADOR", se obliga a realizar personalmente para "LA MUNICIPALIDAD", y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de: "LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES Y AREAS VERDES", debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia, se obliga a cumplir estrictamente las

órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que le dictare "LA MUNICIPALIDAD", ya sean estas verbales o escritas.

<u>SEPTIMO</u>: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar TIEMPO EXTRAORDINARIO, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

OCTAVO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, **** la cantidad TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00) **** pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD", indique.

<u>NOVENO</u>: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

<u>DECIMO</u>: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

<u>UNDECIMO</u>: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD", asimismo, queda entendido que "EL TRABAJADOR", es responsable por ellos y está obligado a restituirlos en caso de daño debido a mal uso o negligencia de su parte.

<u>DUODECIMO:</u> "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en el municipio de Jocón, Departamento de Yoro, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en duplicado y ante testigos, quedando el original en poder de "LA MUNICIPALIDAD".

ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTIN ALCALDE MUNICIPAL f) DEYSI MARGARITA GEORGE TROCHEZ
EL TRABAJADOR

Nosotros: ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3º del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece la señora MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, vecina del municipio de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1958-00113, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios "EL TRABAJADOR", y este se obliga:

a).- A poner al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES Y AREAS VERDES Municipio, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le impartan "LA MUNICIPALIDAD" o sus representantes patronales; b).-A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio; y, c).- Cuando "LA MUNICIPALIDAD" así lo amerite, podrá desempeñarse en otro lugar del municipio, como ser aldeas o caseríos del radio siempre Municipal, para lo cual será debidamente requerido.

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO DEFINIDO**, que tendrá una duración de **DOS MESES** (2); por consiguiente, cualquiera de las partes deberá respetar este término o plazo de contratación.

TERCERO: Siendo que éste contrato es de tiempo limitado, es convenido y entendido por las partes contratantes que comenzará en ésta fecha 04 de diciembre de dos mil veintitrés (04/12/2023) y finaliza el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (29/01/2024).

CUARTO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 6:00 AM A 10:00 AM de lunes a viernes; reservándose "LA MUNICIPALIDAD" el derecho de cambiar la hora de entrada y salida, y se le hará saber al trabajador en persona o por medio de avisos.

QUINTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD". En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

SEPTIMO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar TIEMPO EXTRAORDINARIO, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

OCTAVO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, **** la cantidad TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00) **** pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD", indique.

NOVENO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

DECIMO: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

UNDECIMO: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD", asimismo, queda entendido que "EL TRABAJADOR", es responsable por ellos y está obligado a restituirlos en caso de daño debido a mal uso o negligencia de su parte.

DUODECIMO: "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD" y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en el municipio de Jocón, Departamento de Yoro, a los cuatro (04) días del mes de dictembre del año dos mil veintitrés (2023), en duplicado y ante testigos, quedando el original en poder de L'ACMUNICIPALIDAD".

ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ:
ALCALDE MUNICIPAL

MARIA DE LOS ANCELES LOPEZ MARTINEZ

EL TRABAJADOR

Nosotros: ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3º del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece la señora MARTA EDUVINA PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, vecina del municipio de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1967-00132, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios "EL TRABAJADOR", y este se obliga: a).- A poner al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES Y AREAS VERDES Municipio, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le impartan "LA MUNICIPALIDAD" o sus representantes patronales; b).-A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio; y, c).- Cuando "LA MUNICIPALIDAD" así lo amerite, podrá desempeñarse en otro lugar del municipio, como ser aldeas o caseríos del radio siempre Municipal, para lo cual será debidamente requerido.

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO DEFINIDO**, que tendrá una duración de **DOS MESES** (2); por consiguiente, cualquiera de las partes deberá respetar este término o plazo de contratación.

TERCERO: Siendo que éste contrato es de tiempo limitado, es convenido y entendido por las partes contratantes que comenzará en ésta fecha 04 de diciembre de dos mil veintitrés (04/12/2023) y finaliza el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro ((29/01/2024).

CUARTO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 6:00 AM A 10:00 AM de lunes a viernes; reservándose "LA MUNICIPALIDAD" el derecho de cambiar la hora de entrada y salida, y se le hará saber al trabajador en persona o por medio de avisos.

QUINTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD". En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

SEPTIMO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar TIEMPO EXTRAORDINARIO, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

OCTAVO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, **** la cantidad TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00) **** pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD", indique.

NOVENO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

<u>DECIMO</u>: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

<u>UNDECIMO</u>: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD", asimismo, queda entendido que "EL TRABAJADOR", es responsable por ellos y está obligado a restituirlos en caso de daño debido a mal uso o negligencia de su parte.

DUODECIMO: "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en el municipio de Jocón, Departamento de Yoro, a los siete (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en duplicado y ante testigos, quedando el original en poder de "LA MUNICIPALIDAD".

DRIAN BLADIMIKO ZEPEDA MA

AARTA EDUVINA PEREZ MARTINEZ

EL TRABAJADOR

Nosotros: ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3º del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece la señora MIRIAN ROSIBEL HERNANDEZ MARTINEZ, mayor de edad, vecina del municipio de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1984-00183, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

<u>PRIMERO:</u> "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios "EL TRABAJADOR", y este se obliga:

<u>a).</u>- A poner al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES Y AREAS VERDES Municipio, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le impartan "LA MUNICIPALIDAD" o sus representantes patronales; <u>b).</u>-A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio; y, <u>c).</u>- Cuando "LA MUNICIPALIDAD" así lo amerite, podrá desempeñarse en otro lugar del municipio, como ser aldeas o caseríos del radio siempre Municipal, para lo cual será debidamente requerido.

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por TIEMPO DEFINIDO, que tendrá una duración de DOS MESES (2); por consiguiente, cualquiera de las partes deberá respetar este término o plazo de contratación.

TERCERO: Siendo que éste contrato es de tiempo limitado, es convenido y entendido por las partes contratantes que comenzará en ésta fecha 04 de diciembre de dos mil veintitrés (04/12/2023) y finaliza el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (29/01/2024).

CUARTO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 6:00 AM A 10:00 AM de lunes a viernes; reservándose "LA MUNICIPALIDAD" el derecho de cambiar la hora de entrada y salida, y se le hará saber al trabajador en persona o por medio de avisos.

QUINTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD". En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

SEPTIMO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar TIEMPO EXTRAORDINARIO, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

OCTAVO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, **** la cantidad TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00) **** pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD", indique.

NOVENO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

DECIMO: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

UNDECIMO: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD", asimismo, queda entendido que "EL TRABAJADOR", es responsable por ellos y está obligado a restituirlos en caso de daño debido a mal uso o negligencia de su parte.

<u>DUODECIMO:</u> "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en el municipio de Jocón, Departamento de Yoro, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en duplicado y ante testigos, quedando el original en poder de MUNICIPALIDAD".

f).ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL

MIRIAN ROSIBEL HERNANDEZ MARTINEZ

EL TRABAJADOR

Nosotros: ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3º del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece la señora, NORMA LILIAN GEORGE REYEZ mayor de edad, vecina del municipio de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1984-00402, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios "EL TRABAJADOR", y este se obliga:

a).- A poner al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES Y AREAS VERDES Municipio, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le impartan "LA MUNICIPALIDAD" o sus representantes patronales; b).-A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio; y, c).- Cuando "LA MUNICIPALIDAD" así lo amerite, podrá desempeñarse en otro lugar del municipio, como ser aldeas o caseríos del radio siempre Municipal, para lo cual será debidamente requerido.

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO DEFINIDO**, que tendrá una duración de **DOS MESES** (2); por consiguiente, cualquiera de las partes deberá respetar este término o plazo de contratación.

TERCERO: Siendo que éste contrato es de tiempo limitado, es convenido y entendido por las partes contratantes que comenzará en ésta fecha 04 de diciembre de dos mil veintitrés (04/12/2023) y finaliza el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (29/01/2024).

CUARTO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 6:00 AM A 10:00 AM de lunes a viernes; reservándose "LA MUNICIPALIDAD" el derecho de cambiar la hora de entrada y salida, y se le hará saber al trabajador en persona o por medio de avisos.

QUINTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD". En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

SEPTIMO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar TIEMPO EXTRAORDINARIO, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

OCTAVO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, **** la cantidad TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00) **** pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD", indique.

NOVENO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

DECIMO: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

<u>UNDECIMO</u>: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD", asimismo, queda entendido que "EL TRABAJADOR", es responsable por ellos y está obligado a restituirlos en caso de daño debido a mal uso o negligencia de su parte.

DUODECIMO: "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en el municipio de Jocón, Departamento de Yoro, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en duplicado y ante testigos, quedando el original en poder de "LA MUNICIPALIDAD".

ADRIAN BLAD MIRO ZEPEDA MARTIN

ACCALDE MUNICIPAL

MA 1.11.01 GEORGE REYEZ NORMA LILIAN GEORGE REYEZ EL TRABAJADOR

Nosotros: ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3º del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece la señora ROSA AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ mayor de edad, vecina del municipio de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1987-00285, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios "EL TRABAJADOR", y este se obliga:

a).- A poner al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES Y AREAS VERDES Municipio, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le impartan "LA MUNICIPALIDAD" o sus representantes patronales; b).-A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio; y, c).- Cuando "LA MUNICIPALIDAD" así lo amerite, podrá desempeñarse en otro lugar del municipio, como ser aldeas o caseríos del radio siempre Municipal, para lo cual será debidamente requerido.

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO DEFINIDO**, que tendrá una duración de **DOS MESES** (2); por consiguiente, cualquiera de las partes deberá respetar este término o plazo de contratación.

TERCERO: Siendo que éste contrato es de tiempo limitado, es convenido y entendido por las partes contratantes que comenzará en ésta fecha 04 de diciembre de dos mil veintitrés (04/12/2023) y finaliza el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (29/01/2024).

CUARTO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 6:00 AM A 10:00 AM de lunes a viernes; reservándose "LA MUNICIPALIDAD" el derecho de cambiar la hora de entrada y salida, y se le hará saber al trabajador en persona o por medio de avisos.

QUINTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD". En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

SEPTIMO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar TIEMPO EXTRAORDINARIO, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

OCTAVO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, **** la cantidad TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00) **** pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD", indique.

NOVENO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

DECIMO: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

<u>UNDECIMO</u>: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD", asimismo, queda entendido que "EL TRABAJADOR", es responsable por ellos y está obligado a restituirlos en caso de daño debido a mal uso o negligencia de su parte.

<u>DUODECIMO:</u> "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en el municipio de Jocón, Departamento de Yoro, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en duplicado y antes testigos, quedando el original en poder de LA MUNICIPALIDAD".

ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL

ROSA AMELÍA MARTINEZ HERNANDEZ EL TRABAJADOR